

Proceso: Rehabilitación de patria potestad
Demandante: Luz Carime Campo Ordoñez
Demandado: Diego Armando Aguilar Noy
Providencia: Califica oportunidad contestación

Nota a Despacho. Popayán, 15 de abril de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la Litis y contestada la demanda, a través de apoderado judicial. Sírvasse proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, quince de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 700

Revisado el plenario, se tiene que en el presente proceso la parte activa notificó personalmente el auto que admitió el asunto a su contraparte, de conformidad con los ritos de la Ley 2213 de 2022, a través del envío de mensaje de datos al correo electrónico del señor Diego Armando Aguilar Noy. La mencionada remisión se efectuó 10 de febrero de 2024¹, trabándose la Litis el 13 de febrero siguiente. Por tanto, el término de traslado empezó a contabilizarse a partir del 14 de febrero y expiró el 12 de marzo, ambos del año 2.024. Dentro del margen aludido, el extremo pasivo remitió memorial contestando la demanda el día veintisiete de febrero del corriente año² a través de apoderado judicial, sin que se presentaran excepciones de mérito, razón por la cual este Despacho tendrá por contestada la demanda y reconocerá personería adjetiva al togado, sin trámite o traslado alguno adicional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por notificado al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 13 de febrero de 2024.

Segundo.- TENER por contestada oportunamente la presente demanda, respecto del demandado Diego Armando Aguilar Noy.

¹ Pdf008.

² Pdf016.

Proceso: Rehabilitación de patria potestad
Demandante: Luz Carime Campo Ordoñez
Demandado: Diego Armando Aguilar Noy
Providencia: Califica oportunidad contestación

Tercero.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Albeiro Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.296.052 y con T.P. No. 203.463 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del señor Diego Armando Aguilar Noy, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3437de08130d34082bb0fff44b3b611611915db45260caa08f4fbc26656a098**

Documento generado en 15/04/2024 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>